



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA**

ÁREA LABORAL

Pamplona, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54-518-31-12-002-2021-00104-01
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: IRMA SOCORRO GÓMEZ LEAL
Demandado: PORVENIR, PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
Asunto: Consulta y apelación sentencia.

En atención al informe secretarial que antecede¹ y frente al requerimiento efectuado por el apoderado judicial de la demandante², infórmesele que de conformidad con el sistema de turnos judiciales, la presente causa se encuentra al estudio del Despacho sustanciador para la emisión de la correspondiente decisión. Una vez se emita la providencia que desate la alzada se notificará lo pertinente.

Sobre el transcurso del plazo de 6 meses anotado por la parte interesada, esta Unidad Judicial se atenderá a lo apuntalado por la Honorable CSJ cuando advierte que “*el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos adecuados para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, por lo que no se debe acudir a los arts. 117 y 121 del CGP, puesto que no hay un vacío legal que deba suplirse con estas disposiciones, en tanto que el art. 145 del CPTSS solo autoriza acudir al Código General del Proceso a falta de disposiciones en la especialidad. (...) En ese orden, si dentro del proceso laboral y de seguridad social no existe una regla similar al art. 121 del CGP, ello no significa necesariamente que hay una laguna normativa que deba suplir el juez, puesto que el legislador tiene adoptados otros mecanismos que sirven para la misma finalidad, según la especialidad del derecho, como son los previstos en el procedimiento laboral y de la seguridad social. La pérdida de competencia del juzgador por no dictar la sentencia dentro de un plazo razonable que prevé el art. 121 del CGP no es la única forma de hacer efectivos los principios de celeridad y la garantía del plazo razonable, inclusive, puede llegar a ser contraproducente (...)*”³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

¹ Folio 142 expediente digitalizado y unificado segunda instancia.

² Folios 140-141 ibídem.

³ SL1694-2023, julio 18, M.P. DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Firmado Por:
Jaime Raul Alvarado Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
003

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16010a8d57330a13e555eef11859a73dff59bcb282d8f6003ca17c99d54ba091**

Documento generado en 05/03/2024 09:04:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>